

**EXP. No. 1289/2012-F2**

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y 23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SU MUNICIPIOS, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS PERSONALES. DOY FE. SECRETEARÍA.-\*\*\*\*\*

**EXP. No. 1289/2012-F2**

Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince.- - - - -

**V I S T O S:** los autos para resolver el juicio laboral número 1289/2012-F2, promovido por el \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, se emite Laudo Definitivo sobre la base del siguiente:- - - - -

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Por auto del veinticuatro de septiembre del año dos mil doce el actor \*\*\*\*\* presento demanda, en contra del Ayuntamiento antes señalado, ordenando emplazar a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa.- - - - -

**2.-** Se fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se llevó a cabo en la etapa de **Conciliación** se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, y por auto del día nueve de octubre del año dos mil trece, se llevo a cabo la celebración de la etapa de **demanda y excepciones**, se tiene a las partes ratificado sus respectivos escritos de demanda y contestación; en la etapa de **Ofrecimiento y Admisión de Pruebas**, se tuvo a las partes ofreciendo los elementos de prueba que estimaron pertinentes.- - - - -

**3.-** Así las cosas, por actuación del veintiocho de octubre del dos mil trece, se admitieron

**EXP. No. 1289/2012-F2**

las pruebas que se encontraron ajustadas a derecho, y una vez que fueron desahogadas las mismas, por acuerdo del veinticinco se ordenó poner los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO:**

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento se tiene en primer término que la actora basa su demanda en los siguientes hechos:- - - - -

PRIMERO.- El actor y trabajador \*\*\*\*\*, con fecha 01 primero del mes de Abril del año \*\*\*\*\*, fui contratado por el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN JALISCO, en el área de Dirección General de servicios Públicos, en donde desempeñaba el cargo de \*\*\*\*\* con numero de empelado 25140.

SEGUNDO.- El suscrito trabajador ingrese a prestar mis servicios personales y subordinados en la fuente de trabajo demandada de manera ininterrumpida eficiente, proba y honrada con fecha 01 primero del mes de Abril del año 2011 dos mil once, En el cargo de ANALISTA ESPECIALIZADO A , en donde era encargado de levantar reportes en cuanto a mejoras del ayuntamiento, ya sea de la Comisión federal de electricidad (CFE), así como también del Sistema de alcantarillado y agua potable (S1APA), y de todos los demás servicios del ayuntamiento, a su vez también checar que todos los reportes de tos ciudadanos se les de seguimiento para tener un mejor municipio, así tomo las demás labores encomendadas por mi superior \*\*\*\*\*.

TERCERO.- El suscrito comenzaba mis labores con un horario comprendido de las 8:00 a 16:00 horas. La retacón laboral siempre fue a tos lineamientos de la demandada ya que el actor cumplió con su trabajo en forma honesta y eficiente, cumpliendo con las actividades pactadas, el reglamento, las buenas costumbres y las órdenes de los superiores; sin embargo todo cambio aproximadamente en el mes de Junio del presente año, cuando nuestro Jefe directo el señor \*\*\*\*\*, de la orden de que teníamos que levantar reportes y a su vez recoger todas las llantas que se encontraban en las calles abandonadas así como también levantar basura o cualquier otro desecho que estuviera en las calles, recoger escombros ya que todo aquello que recogíamos lo teníamos que llevar a tirar al basurero municipal y tomar foto para el reporte correspondiente.

CUARTO.- Sin embargo mi Jefe directo el señor \*\*\*\*\*, me pidió ayuda para los Juegos panamericanos 2011 dos mil once, que tuvieron sede aquí en el Estado de Jalisco, manifestándonos que teníamos que cortar el pasto y limpiar la basura de todos los camellones del municipio de Zapopan, trabajos de los

**EXP. No. 1289/2012-F2**

cuales en mi nombramiento no están estipulados y el suscrito hacía con todo gusto y con la finalidad de ayudar al municipio, así fue que poco a poco me comenzaron a poner trabajos que no eran de mi responsabilidad pero el suscrito soy un hombre muy responsable y finalmente a pesar de saber que en mi nombramiento no tenía que realizar ese tipo de labores yo las realizaba.

QUINTO.- El día el día 25 veinticinco de enero aproximadamente a las 11:00 once horas, mi Jefe o directo el señor \*\*\*\*\*\*, me encomendó la labor de levantar unos materiales pesados, Sn el equipo especial correspondiente para hacerlo, lúe cuando el actor y trabajador me lastime muy fuerte mi rodilla, pero en ese momento no le di la importancia que merecía aquel dolor. El suscrito continué trabajando hasta que el día 01 primero de febrero del año en curso cuando me encontraba levantando escombros comencé a sentir un dolor insoportable, y al ver que ya no podía mas con el dolor fue entonces cuando decidí ir a consulta al Instituto Mexicano del Seguro Social para que me checaran mi rodilla y me dieran el diagnostico correspondiente, al estar en el hospital me llevaron a sala de urgencias ahí los doctores me dijeron que debían operarme de la rodilla, por lo que de inmediato el dije que "NO" y el suscrito actor trabajador decidí pedir otro punto de vista a lo que me recomendaron al Docto' partícula' el señor \*\*\*\*\*\*, mismo que se encuentra ubicado en la finca marcada con el numero\*\*\*\*\*, doctor que me diagnostico que tenía una lesión en la rodilla encontrando un esquinco de primer grado, colocándome una rodillera elástica y recomendando el reposo por 7 siete días y posteriormente acudir a terapia física y ultrasonido para así evitar la manifestación de fibrosis y problemas posteriores.

SEXTO.- Así las cosas cuando el suscrito falte al trabajo por la recomendación del Doctor \*\*\*\*\*\*, lleve el justificante que el mismo doctor particular me había entregado, al momento de exhibirlo al Departamento de Recursos Humanos me rechazaron el justificante por no resultar eficaz para justificar o desvirtuar los hechos que se me imputaban, puesto que el mismo no me fue expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Institución médica oficial que proporciona los servicios médicos a los servidores Públicos; En ese momento estando presentes en el Jurídico del H. Ayuntamiento de Zapopan, mi jefe el señor \*\*\*\*\*\* v el suscrito actor-trabajador, me comento que ya no podía presentarme a trabajar en el Ayuntamiento, a lo que el D rector del Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan le manifestó "que él No era la persona indicada para darme de baja y mucho menos correrme"

SÉPTIMO.- Fue así que el suscrito actor seguí laborando en el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan bajo el mando del señor \*\*\*\*\*\*, pero este mismo me comenzaba a tratar mal y peor aun a ponerme trabajos que no eran de nombramiento estos como limpieza, carga de objetos pesados, et\*\*\*\*\* Motivo por el cual continúe con el dolor en la rodilla lesionada y con fecha 20 veinte de Marzo del presente acudí de nueva cuenta al Instituto Mexicano del Seguro Social fue ahí que me expidieron un justificante médico en el cual se acreditaba la gravedad de mi problema, autorizándome 07 siete días de incapacidad nuevamente; pero ese mismo al llegar a mi casa me comentan que me dejaron una notificación, en la cual me percató del CESE de mis labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco, por acreditarse el supuesto incumplimiento de las faltas por más de 03 tres días consecutivos a sus labores y sin causa justificado, cuando el suscrito presente mi justificante expedido por el Médico particular el señor \*\*\*\*\*\*.

**PRUEBAS ACTORA**

1.- CONFESIONAL. Consistente en todas y cada una de las posiciones que en forma personal y directa deberá de absolver, la persona que haya acreditado ser el representante legal del H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN JALISCO,

## EXP. No. 1289/2012-F2

2.- INSPECCIÓN. El objeto es la inspección que debe hacer el personal autorizado por este H. Tribunal, en todas y cada uno de los documentos correspondientes al trabajador actor. El lugar en donde debe practicarse dicha inspección es en el domicilio de la demandada ubicado en la finca marcada con el número 151 ciento cincuenta y uno de la Avenida Hidalgo, en la Cabecera Municipal de Zapopan, Jalisco o en el lugar que indique este H. Tribunal.

3 - TESTIMONIAL.-\*\*\*\*\*

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistentes la primera en aquellas resoluciones de la propia Ley Federal del Trabajo que nacen a favor de la actora, así mismo las que emanan de las ejecutorias y jurisprudencias sustentadas tanto por la Suprema Corte de justicia de la Nación así como del Tribunal Colegiado en materia del Trabajo, y la segunda en aquellas deducciones lógicas que realice este H Tribunal partiendo de los hechos que se conozcan en el juicio

5 - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consiste en todo lo actuado y las que se sigan actuando en este Juicio, y que favorezcan a los intereses de mi poderdante, para que se hagan valer en su favor en el momento de dictar el laudo respectivo.

**IV.-** Con relación a la demandada contesto de la siguiente forma: -----

#### CONTESTACIÓN

AL PRIMERO.- Es parcialmente cierto lo manifestado por el actor en este punto que se contesta, en virtud de que \*\*\*\*\*, inició a prestar sus servicios para mi representada el día 01 uno de abril de 2011 dos mil once, desempeñando el puesto de Analista Especializado, con carácter de supernumerario, adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Generales, también lo es que durante la relación laboral que tenía con mi representada éste le fue renovado SU contrato por tiempo determinado, siendo el último y el que rige la relación laboral de fecha uno al treinta de abril de 2012 dos mil doce, haciendo notar que siempre laboró para mi representada mediante nombramientos con fecha determinada, esto es, con fecha de inicio y de vencimiento.

AL SEGUNDO.- Es cierto lo manifestado por el actor en este punto que se contesta, ya que si bien el actor realizaba las actividades como levantar reportes en cuanto a las mejoras del ayuntamiento y de todos los servicios que brinda el ayuntamiento, así como el de checar que todos los demás reportes de los ciudadanos se les de seguimiento; también lo es que dichas actividades eran inherentes a su nombramiento y que en todo momento tuvo el apoyo para desempeñarse mejor contando para ello de recursos materiales que le fueron asignados por parte de su jefe inmediato \*\*\*\*\*.

AL TERCERO y CUARTO.- Es parcialmente cierto lo manifestado por el actor en estos puntos que se contestan, ya que si bien laboraba para mi representada con un horario de 8:00 a 16:00 horas, también lo que este lo comprendía de lunes a viernes descansando sábados y domingos de cada semana, con un salario base mensual de \*\*\*\*\*menos las deducciones de ley; por otro lado en lo que refiere en que "todo cambio aproximadamente en el mes de junio del presente año, cuando nuestro jefe directo el señor \*\*\*\*\*, dio la orden de que teníamos que levantar reportes y a su vez recoger todas las llantas que se encontraban en las calles abandonadas así como también levantar basura o cualquier otro desecho que estuviera en las calles, recoger escombros ya que

**EXP. No. 1289/2012-F2**

todo aquello que recogieramos lo teníamos que llevar a tirar al basurero municipal y tomar foto para el reporte correspondiente".

AL QUINTO y SEXTO.- Es falso lo señalado por el actor en estos puntos que se contestan, ya que nunca sucedieron los hechos como los narra, ya que el hoy actor siempre realizó actividades inherentes a su nombramiento y nunca le indicaron que realizara las actividades que señala; la situación como la pretende creer el hoy actor es con el único objetivo de distraer a ésta H. Autoridad y evadir su responsabilidad, ya que no encuentra la forma de justificar sus I. inasistencias a laborar, ya que si bien refiere que por realizar diferentes actividades fue que se lesionó este debió haber acudido al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que si fuera verdad de dicha lesión dicho ente le hubiera (tendido dicha incapacidad, lo que en la especie no aconteció, y tergiversa los hechos para tratar de mejorar su situación laboral, aportando para ello un comprobante médico suscrito por un doctor particular, que no reviste ni causa el efecto que pretende actualizar; por consiguiente esta H. Autoridad deberá observar esta particularidad para que al momento de resolver lo tome en cuenta y de la misma forma analice concienzudamente el procedimiento de responsabilidad laboral número \*\*\*\*\*, el cual le fue instaurado al actor \*\*\*\*\*, por faltar sin causa justificada a sus labores, y el cual será presentado como medio de prueba para acreditar lo dicho en el cuerpo de la presente contestación de demanda.

AL SÉPTIMO.- Es falso lo manifestado por la parte actora en este punto que se contesta así como el sentido que le pretende dar, ya que efectivamente el actor continuo laborando de manera normal, no obstante de haber insistido a sus labores los días 02, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero de 2012 dos mil doce, sin permiso ni causa justificada, motivando con ello como se ha dicho en líneas precedentes que se le instaurara el procedimiento de responsabilidad laboral \*\*\*\*\* el cual seguido por todas sus etapas se le decreto el cese sin responsabilidad para el Municipio, con fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, y el cual le fue notificado en forma personal al hoy actor \*\*\*\*\*, con fecha 24 veinticuatro de abril del presente año, en su domicilio particular el cual cito en la calle Tezozomoc, en la colonia Ciudad del Sol, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, acreditando con ello que lo que menciona el actor es falso a todas luces. No quiero ser omiso en reiterar que el citado actor, no realiza una vinculación lógica jurídica de los hechos en los cuales motiva su demanda, lo que resulta que en su contenido no conlleve a que le prospere la indemnización que solicita; además de que dichos argumentos resultan frívolos que no conducen a nada. Por otra parte es importante mencionar que la relación laboral que tenía con mí representada siempre fue mediante contratos por tiempo determinado, es decir, con fecha de inicio y de término y el último y el cual es el que regía la relación laboral y que tuvo su vigencia fue el de uno al treinta de abril de 2012.

**PRUEBAS DEMANDADA**

1.- CONFESIONAL.- Consistente en el resultado que se obtenga del pliego de posiciones que deberá absolver en forma personal y directa \*\*\*\*\*,

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en el Original del movimiento de personal que contiene la renovación del contrato supernumerario por tiempo determinado como Analista Especializado de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales de Zapopan,

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en los Originales de 23 veintitrés recibos de pago, expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, correspondientes al periodo del 1o primero de Abril del 2011 dos mil once al 31 treinta y uno de Marzo del 2012 dos mil doce,

**EXP. No. 1289/2012-F2**

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en original del Procedimiento de Responsabilidad Laboral número RL-008/2012, instaurado a \*\*\*\*\*,

5. - INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES- Consistente en todas las actuaciones que integran el presente juicio, en cuanto favorezcan a los intereses de mí representada.

6. - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el total de las presunciones tanto legales como humanas que integran la presente causa, en cuanto favorezcan los intereses de mi representada.

7.- solicito y ofrezco la prueba PERICIAL.- - - - -

**V.** Ahora bien, la litis del presente juicio se constriñe en determinar, si le asiste la razón a la parte actora a reclama a la entidad pública demandada la Reinstalación al cargo que venía desempeñando, al dolerse de un despido injustificado el día 15 quince de marzo del año, aproximadamente a las 14:00 horas - por ordenes de \*\*\*\*\* - Director General de Servicios Públicos quien le manifestó que estaba dado de baja.-

-----  
 Por su parte la demandada refiere que el actor jamás fue despedido, lo cierto es que se instauró procedimiento número \*\*\*\*\* en contra del actor por faltas injustificadas a sus labores - mismo que decreta el cese, atendiendo el numeral 22 fracción V y 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios.- - - - -

En virtud de lo antes expuesto éste Tribunal determina que le corresponde soportar la carga de la prueba a la patronal según lo establecen los numerales 784 fracciones III y IV, y 804 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-

Fijada así la litis se procede al estudio de la pruebas aportadas por la demandada y que tiendan a acreditar la justificación del cese, de la siguiente manera: - - - - -

**Confesional** a cargo de la actora - desahogada a foja 110 de autos, prueba que alorada de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado del Jalisco y sus Municipios - no le beneficia a su oferente ya que no reconoce el haber faltado a sus labores en forma injustificada.- - - - -

**DOCUMENTALES** - Consistente en el Procedimiento Administrativo número \*\*\*\*\* instaurado al actor del juicio \*\*\*\*\* el que analizado en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Tribunal le concede valor probatorio en razón de que el mismo fue ratificado ante este Tribunal por las personas que intervinieron en el mismo, perfeccionándose con ello la misma, lo anterior de conformidad a lo establecido en la tesis Jurisprudencial que a continuación se transcribe: - - - - -

No. Registro: 194.041

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Mayo de 1999

Tesis: III.T. J/33

Página: 923

**ACTAS ADMINISTRATIVAS, RATIFICACIÓN DE. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO. ES INNECESARIO QUE LA EFECTÚEN LOS FUNCIONARIOS QUE SÓLO PRACTICAN EL PROCEDIMIENTO, ASÍ COMO LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.** Es cierto que las actas administrativas levantadas en un procedimiento administrativo en contra de un servidor público, a fin de que tengan valor, deben ser ratificadas en el juicio laboral respectivo; sin embargo, ello no implica que todas las personas que participan en el procedimiento aludido, deban hacerlo. Así, es innecesaria la ratificación de las personas que sólo intervinieron para practicar el procedimiento administrativo, o bien con el carácter de fedatarios o testigos de asistencia; salvo el caso de que exista contienda sobre la autenticidad o legalidad de dicho procedimiento, toda vez que por regla general los actos o declaraciones de esas personas, no podrían tomarse en cuenta en favor de la demandada, para demostrar la justificación del cese o separación argüida en atención al carácter con que intervienen, por no constarles de manera directa, la conducta irregular que se le atribuye al servidor público y que dio lugar a la sanción aplicada por la empleadora. Así, tratándose de ratificación de actas administrativas, la entidad pública sólo está obligada a procurar que se lleve al cabo la misma, respecto de las personas que hacen imputaciones en contra del servidor público y que desde luego, conozcan directamente los hechos sobre los que declaran y que se atribuyen al mismo, lo cual tiene razón de ser, si se tiene en cuenta que la

**EXP. No. 1289/2012-F2**

*ratificación se justifica en la medida que el empleado tendrá la oportunidad de repreguntar a los testigos que en su contra declaran y de esta manera, no quede en estado de indefensión. Por tanto, no es válido restar valor a las actas administrativas por la circunstancia de que no las ratifican los aludidos funcionarios y testigos de asistencia, que no hayan declarado en contra del empleado.- - - - -*

Documental, que en el momento mismo de su perfeccionamiento, la accionante no desvirtúa el dicho de los ratificantes, de los testigos de cargo, así como el superior que levantó el acta son presenciales y se dieron cuenta de los hechos por sí mismos. De igual manera, dentro de las actuaciones que integran dicha documental se desprende que la patronal acredita la causal que se le imputa al actor materia de su cese y que el mismo fue seguido conforme lo establece el numeral 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que al actor se le concedió su derecho de audiencia y defensa previsto por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, habiendo sido debida y legalmente notificada y emplazada con el fin de otorgarle dicho derecho, notificación que reúne los extremos establecidos en los artículos 743 y 748 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de la Ley de la Materia; y que no obstante de que se le otorgó el derecho en mención, el mismo no compareció a la audiencia de defensa y mucho menos ofrecer probanzas- no logrando desvirtuar los hechos que se le imputaban en dicho procedimiento, así como tampoco acreditó sus aseveraciones, como lo es el haber demostrado tanto el procedimiento como en el presente litigio - la justificación de las faltas a sus labores los días del 02, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero del 2012 - pues bien, como se aprecia de de las actuaciones del procedimiento en estudio se puede advertir que el actor exhibió constancia medica expedida por el Dr. \*\*\*\*\* - quien recomienda siete días de descanso, sin embargo de dicha constancia medica no se aprecia la fecha de expedición, a partir de que día, mes o año es cuando suerte efectos, por ende no puede obtener valor probatorio como bien fue analizada por la entidad publica.-

Ante tales circunstancias, queda de manifiesto que la parte actora no desvirtuó dentro del

**EXP. No. 1289/2012-F2**

procedimiento administrativo instaurado en su contra las faltas que le imputa la demandada, así como tampoco dentro del presente juicio laboral, ya que de la prueba - Confesional a cargo del Representante Legal desahogada a foja 126 de autos, negó lo aseverado por su contraria por tanto, no le beneficia a su oferente.- INSPECCIÓN OCULAR.- Medio de convicción que no le beneficia a su oferente para con ello, acreditar la justificación de faltas a labores, de los días imputados dentro del procedimiento administrativo 008/2012.- Testimonial admitida a la accionante y a cargo de los \*\*\*\*\* - la misma no le beneficia al desistirse de la prueba en comentario - foja 131 de autos.- - - - -

De ahí que la demandada acredita con el presente procedimiento las faltas a laborar 02, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15 y 16 de febrero del 2012 - incumpliendo con ello con las obligaciones que tiene como Servidor Público, específicamente las establecidas en el artículo 55 fracción I y V, incisos, 22 fracción V, Inciso d)-. Por los anteriores razonamientos, este Tribunal estima que dicha documental le beneficia a la demandada.- - - - -

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Pruebas ambas que analizadas en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, se estima que si le arrojan beneficio a su oferente dado que de la totalidad de las actuaciones que integran el presente conflicto y del procedimiento administrativo instaurado a la actora, se advierte que la totalidad de las pruebas presumen a su favor la presunción de que la actora incurrió en la falta imputada en su contra por la patronal, al incumplir lo dispuesto por el numeral 55 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios respecto de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos - hechos que encuadran en la causal establecida por el artículo 22 fracción V inciso d)- por faltar en mas de tres ocasiones en un lapso de treinta días, sin permiso y sin casusa justificada, por ende al haber quedado acreditado de manera fehaciente que el actor incurrió en dicha causal, este Tribunal estima procedente absolver y **ABSUELVE** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN JALISCO**, del pago por concepto de indemnización constitucional - al pago de salarios caídos y sus incrementos salariales, así como del pago

## EXP. No. 1289/2012-F2

de aguinaldo a partir de la fecha del despido y hasta que se cumpla el laudo, gastos y costas del juicio, honorarios, peritajes y demás servicios en el proceso, daños y perjuicios por no estar contempladas en la ley de la materia, actualizaciones de lo adeudado y demás prestaciones de ley, todas solicitadas dentro los puntos del 01 al 07, de las prestaciones de la demandada, por el periodo solicitado y hasta que cause ejecutoria el laudo correspondiente, lo anterior por ser prestaciones accesorias que siguen la suerte de la principal y al ser improcedente una lo son también las otras; lo anterior de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

*Respecto del concepto de aguinaldo por el año en curso, dos mil doce.- Solo se entrara al estudio a partir del mes de enero al 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce un día antes de aquel que fija el despido - A lo que argumento la demandada que le fueron pagados, así las cosas, se le concede la carga de la prueba a la patronal para que acredite el pago de conformidad al artículo 784, y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.- Sin que de actuaciones obra prueba o presunción a su favor, motivo por el que se **condena** al pago de aguinaldo a partir del mes de enero al 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce.- - - - -*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:- - - - -

### P R O P O S I C I O N E S :

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* no acreditó sus pretensiones y la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ZAPOPAN, JALISCO** probó su excepción, en consecuencia.- - - - -

**SEGUNDA.-** Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO**, del pago por

**EXP. No. 1289/2012-F2**

concepto de indemnización constitucional - al pago de salarios caídos y sus incrementos salariales, así como del pago de aguinaldo, gastos y costas del juicio, honorarios, peritajes y demás servicios en el proceso, daños y perjuicios, actualizaciones de lo adeudado y demás prestaciones de ley, solicitados dentro los puntos del 01 al 07, de las prestaciones de la demandada, por el periodo solicitado y hasta que cause ejecutoria el laudo correspondiente, y se **condena** al pago de aguinaldo a partir del mes de enero al 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce - lo anterior con base a los razonamientos expuestos en el Considerando del presente Laudo.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, quienes actúan ante la presencia de su Secretario General Li\*\*\*\*\* que autoriza y da fe.- - - - -

-----  
MRHF